



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2022-00513-00
DEMANDANTE	MONICA VIVIANA TOBON ESPINAL Y OTRA
DEMANDADO	ANNA FANNY CASTAÑO RUA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 917
DECISIÓN	Admite Demanda

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS presentada a través de apoderado judicial, por la señora MONICA VIVIANA TOBON ESPINAL, identificada con C.C Nro.43.155.447 y la señora ALBA LEDY ALVAREZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.780.281, a favor de su abuela y madre, respectivamente, la señora ANNA FANNY CASTAÑO RUA, identificada con C.C Nro.21.341.306.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora **ANNA FANNY CASTAÑO RUA** se le nombra a la abogada DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico dicajara@hotmail.com y en el celular 3006154368, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 del 2022. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Toda vez que se cuenta con un dictamen interdisciplinario de Valoración de apoyos realizado por la entidad Personería de Medellín, no se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, puesto que en el documento allegado se acredita el nivel y grados de apoyos que a la señora **ANNA FANNY CASTAÑO RUA**, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito

específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la doctora **JHERLY ANDREA MEJIA POSADA**, portadora de la tarjeta profesional No. 209.129 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', written over a horizontal line.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ